

ANEXO DE ASISTENCIA MICROASISTENCIA AL HOGAR SOLIHOOGAR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PRIMERA. OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador del seguro.

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

2. Asegurado.

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Inmueble Asegurado.

Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la póliza como "dirección del riesgo asegurado".

4. Edificación.

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

5. SMLD:

Salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA. ÁMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO CON NOMENCLATURA DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, POPAYÁN, VILLAVICENCIO, PASTO, NEIVA, Y ÁREA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA. LA COBERTURA PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS QUE ESTÉN LOCALIZADOS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE ANEXO.

CUARTA. COBERTURAS AL INMUEBLE ASEGURADO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL INMUEBLE ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESTARÁN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PLOMERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA AVERÍA O TAPONAMIENTO QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A) DEPÓSITOS, CALENTADORES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA.
- B) EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

2. AMPARO DE DESINUNDACIÓN DE ALFOMBRAS

EN CASO QUE LA ALFOMBRA DE PARED A PARED, RESULTE AFECTADA POR UNA INUNDACIÓN A CAUSA DE UN DAÑO DE PLOMERÍA AMPARADO EN EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA DESINUNDACIÓN DE LA ALFOMBRA.

PARÁGRAFO.

LA COMPAÑÍA NO SE RESPONSABILIZA BAJO ESTE AMPARO, DEL LAVADO, SECADO Y/O REPOSICIÓN DE LAS ALFOMBRAS.

EL VALOR ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

3. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE:

- A) ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
- B) ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

4. COBERTURA DE CERRAJERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA DE LA VIVIENDA ASEGURADA. EL SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS MISMAS.

5. COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL

CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA”, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR UN LÍMITE MÁXIMO DE DIEZ (10) SMLD POR EVENTO Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- A) TODO TIPO DE VIDRIOS QUE, A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- B) CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

6. COBERTURA DE CELADURÍA

SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO EXCLUIDO EN EL PRESENTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE ASEGURADO. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE CON LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO. ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE DE DIEZ (10) SMLD VIGENTES Y HASTA TRES (3) EVENTOS AL AÑO.

QUINTA. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

1. NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO CUENTA Y RIESGO.

2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
- B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- C) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
- D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN CASO DE UN EVENTO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR SIEMPRE LA ASISTENCIA POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS EN EL CARNÉ DE ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DE ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y EL TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS SERÁN CON COBRO REVERTIDO, Y EN LOS LUGARES EN QUE NO FUERA POSIBLE HACERLO ASÍ, EL ASEGURADO PODRÁ RECUPERAR EL IMPORTE DE LAS LLAMADAS, CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS.

EN CUALQUIER CASO, NO PODRÁN SER ATENDIDOS LOS REEMBOLSOS DE ASISTENCIA PRESTADAS POR SERVICIOS AJENOS A ESTA COMPAÑÍA, EXCEPTO LOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL PRESENTE ANEXO.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

LA COMPAÑÍA DARÁ GARANTÍA DE TRES (3) MESES, POR TODOS LOS TRABAJOS REALIZADOS POR SUS TÉCNICOS O SU PERSONAL AUTORIZADO, QUE SE DERIVEN DE ESTE ANEXO. ESTA GARANTÍA SE PIERDE CUANDO EL ASEGURADO ADELANTE TRABAJOS CON OTRA PERSONA DIFERENTE AL DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS YA EJECUTADOS O CUANDO NO SE AVISE OPORTUNAMENTE DE LA EXISTENCIA DE UNA INCIDENCIA SOBRE DICHOS TRABAJOS.

OCTAVA. REEMBOLSOS

EXCLUSIVAMENTE PARA LOS INMUEBLES ASEGURADOS UBICADOS EN CIUDADES DISTINTAS EN BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ, POPAYÁN, VILLAVICENCIO, PASTO, NEIVA LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO EL VALOR QUE ÉSTE HUBIESE PAGADO POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS ASEGURADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE ANEXO Y HASTA POR LOS LÍMITES ALLÍ INDICADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

EL ASEGURADO DEBERÁ SOLICITAR ANTES DE CONTRATAR UN SERVICIO CUBIERTO POR EL PRESENTE ANEXO, UNA AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA CUAL DEBERÁ PEDIRSE POR TELÉFONO, A CUALQUIERA DE LOS NÚMEROS INDICADOS PARA PRESTAR LA ASISTENCIA, DEBIENDO INFORMAR EL NOMBRE DEL ASEGURADO, EL DESTINATARIO DE LA PRESTACIÓN, EL NÚMERO DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, O CÉDULA DE EXTRANJERÍA, EL NÚMERO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO, EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA, EL NÚMERO DE TELÉFONO Y TIPO DE ASISTENCIA QUE PRECISA.

UNA VEZ RECIBA LA SOLICITUD PREVIA, LA COMPAÑÍA LE DARÁ AL ASEGURADO UN CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN CON EL CUAL DEBERÁ REMITIR LAS FACTURAS ORIGINALES DE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS, A LA DIRECCIÓN QUE LE SEA INFORMADA EN EL MOMENTO DE RECIBIR DICHA AUTORIZACIÓN. EN NINGÚN CASO LA COMPAÑÍA REALIZARÁ UN REEMBOLSO SIN QUE EL ASEGURADO HAYA REMITIDO LAS FACTURAS ORIGINALES CORRESPONDIENTES Y ÉSTAS SIEMPRE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.

DE CUALQUIER MANERA, LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE PRESTAR DIRECTAMENTE LA ASISTENCIA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO EN AQUELLAS CIUDADES DONDE A SU PROPIO JUICIO LO ESTIME CONVENIENTE.